

## **RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024**

**(LIQ/DE/007/25)**

### **CONSEJO. PLENO**

#### **Presidenta**

Dª. Cani Fernández Vicién

#### **Vicepresidente**

D. Ángel García Castillejo

#### **Consejeros**

Dª. Pilar Sánchez Núñez  
D. Carlos Aguilar Paredes  
D. Josep María Salas Prat  
Dª. María Jesús Martín Martínez  
D. Rafael Iturriaga Nieva  
D. Pere Soler Campins  
D. Enrique Monasterio Beñaran  
Dª María Vidales Picazo

#### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 24 de noviembre de 2025

En el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en la Disposición Adicional Octava y Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y visto el expediente relativo a la Liquidación Definitiva de las Actividades Reguladas del Sector Eléctrico correspondiente al ejercicio 2024, el Pleno acuerda lo siguiente:

## TABLA DE CONTENIDO

<b>I. ANTECEDENTES.....</b>	<b>3</b>
<b>Primero.-.....</b>	<b>3</b>
<b>Segundo.-.....</b>	<b>3</b>
<b>Tercero.-.....</b>	<b>3</b>
<b>Cuarto.- .....</b>	<b>3</b>
<b>Quinto.....</b>	<b>3</b>
<b>Sexto.- .....</b>	<b>4</b>
<b>Séptimo.-.....</b>	<b>4</b>
<b>Octavo.-.....</b>	<b>5</b>
<b>II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.....</b>	<b>6</b>
<b>Primero. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia .....</b>	<b>6</b>
<b>Segundo. Procedimiento aplicable .....</b>	<b>6</b>
<b>Tercero. Normativa Aplicable .....</b>	<b>7</b>
<b>Cuarto. Sujetos de la liquidación .....</b>	<b>8</b>
<b>Quinto. Análisis de las alegaciones presentadas durante la tramitación del procedimiento .....</b>	<b>9</b>
<b>Sexto. Determinación de la liquidación .....</b>	<b>11</b>
<b>III. RESULTADOS DE LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.....</b>	<b>16</b>

## I. ANTECEDENTES

**Primero.-** En aplicación del punto I.11 del Anexo I del RD 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), en su sesión celebrada el 22 de abril de 2025, aprobó la última de las Liquidaciones Provisionales a cuenta de la Definitiva de las actividades reguladas del sector eléctrico correspondiente al ejercicio de 2024 tomando como base los importes de ingresos y costes declarados hasta la fecha de su aprobación, y aplicando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a dicha fecha.

**Segundo.-** El artículo 18.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que se realice una Liquidación Definitiva (o de cierre) con anterioridad al 1 de diciembre del año siguiente al que corresponde. No obstante, cualquier ingreso o coste de este ejercicio que se incorpore una vez realizada esta Liquidación Definitiva, tendrá la consideración de ingreso o coste liquidable del sistema del ejercicio en que se produzca. En particular, el resultado de las inspecciones que se realicen al amparo del artículo 20 del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre.

**Tercero.-** Con fecha 16 de octubre de 2025 y en el marco del trámite de audiencia establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015), la Directora de Energía de la CNMC remitió a las empresas sujetas a liquidación del Real Decreto 2017/1997 una Propuesta de Liquidación Definitiva de las actividades reguladas del sector eléctrico del ejercicio 2024.

**Cuarto.-** En el traslado de la Propuesta de Liquidación Definitiva para 2024 a todos los sujetos interesados, de fecha 16 de octubre de 2025, se fijó un plazo de 10 días hábiles para que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

**Quinto.-** Con fecha 29 de octubre de 2025, ha tenido entrada en el registro de esta Comisión, escrito de SAMPOL DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. (SAMPOL), presentando la siguiente alegación:

- Que “en la Propuesta de Liquidación Definitiva de 2024 se incluye de forma errónea el concepto de Corrección de Medidas (P.O. 14 10) por importe de 500.344,58 euros que no debería figurar en la misma”. Según la empresa se trataría de los cierres de la liquidación de medidas de enero de 2023 y abril de 2024 “donde se detectaron medidas erróneas

*correspondientes a la comercializadora Endesa Energía S.A.U.”. La empresa manifiesta que comunicó a REE la correspondiente corrección de medidas y REE emitió un nuevo cierre de medidas publicando la versión final de todos los ficheros con las medidas corregidas a los participantes en la misma. Según la empresa “esta información debería haber sido igualmente puesta a disposición de la CNMC en virtud de lo establecido en el apartado 6 del artículo 15 del Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico”.*

**Sexto.**.- Con fecha 29 de octubre de 2025, ha tenido entrada en el registro de esta Comisión, escritos de BASSOLS ENERGÍA, S.A. (BASSOLS) y ELÉCTRICA CURÓS, S.L. (CURÓS) presentando la siguiente alegación, idéntica en los dos casos, en relación con la retribución a la distribución considerada en el cálculo de la Propuesta de Liquidación Definitiva de 2024:

- Que en la retribución a la inversión se incluye la retribución a la inversión base fijada en la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016. La empresa manifiesta *“la más absoluta discrepancia sobre el incorrecto método utilizado para calcular la Vida Residual, el cual es absolutamente incongruente con los principios expresados en el artículo 14 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico. Dicho artículo determina que la retribución de las actividades se establecerá con criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios que incentiven la mejora de la eficacia de la gestión, la eficiencia económica y técnica de dichas actividades y la calidad del suministro eléctrico”*. Por tanto, la empresa pone de manifiesto *“su discrepancia con los conceptos que integran la retribución de la actividad de distribución”*.

**Séptimo.**.- Con fecha 31 de octubre de 2025, ha tenido entrada en el registro de esta Comisión, escrito de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (i-DE) presentando las siguientes alegaciones:

- Sobre la necesaria corrección de Errores existentes en la Orden TED/490/2022 relativos al cálculo de la vida residual promedio correspondientes a la actualización de balances y a los equipos de medida. Si bien la Sentencia nº 1182/2023, de 26 de septiembre, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo señala que *“no procede a través de dicha Sentencia ordenar la corrección de los Errores, se deja abierta la eventual impugnación de los posteriores actos de aplicación de la nueva Orden que se dicte, solicitando i-DE que por parte de la CNMC se proceda de oficio a corregir los Errores y los intereses que se devenguen”*. Indica i-DE que *“no es suficiente para oponerse a corregir en las liquidaciones los errores por contenerse estos*

*en la Orden TED/490/2022, en definitiva, por venir establecidos en una norma ministerial que no puede sino aplicar la CNMC”.*

- Sobre la retribución de la actividad de distribución de los ejercicios 2017, 2018 y 2019 sujeta a revisión judicial del Tribunal Supremo. i-DE hace constar “que la inclusión de las resultas de las inspecciones correspondiente a la información regulatoria de costes e inversiones de los ejercicios 2015-2017 incorporadas a la Orden TED 749/2022 está siendo objeto de revisión judicial por el TS, por lo que la sentencia que en su día se dicte podría obligar a recalcular la retribución establecida en dicha Orden también por este motivo adicional”.

**Octavo.-** Con fecha 5 de noviembre de 2025, ha tenido entrada en el registro de esta Comisión, escrito de CIDE presentando las siguientes alegaciones:

- Que, no habiéndose aprobado, a día de hoy, la retribución definitiva de los años 2022, 2023 ni 2024, la Liquidación Definitiva propuesta se realiza sobre una retribución provisional, calculada a partir de la retribución del año 2021, aprobada mediante Resolución de 17 de febrero de 2025 de la CNMC. Como consecuencia de ello, el día que se produzca la aprobación de la retribución definitiva del año 2024, se deberá proceder a una regularización de las cantidades liquidadas señalando CIDE que “determinadas empresas distribuidoras podrían verse obligadas a efectuar devoluciones significativas al Sistema mientras que otras empresas deberían ver incrementada su retribución como consecuencia de que han acometido nuevas inversiones en sus redes”. CIDE señala que “dado que ambas situaciones derivan del retraso de la aprobación de las retribuciones definitivas por parte de la CNMC, se debería, por un lado, posibilitar el fraccionamiento de los pagos de las cantidades resultantes de las liquidaciones cuando procedan devoluciones del sistema y por otro, reconocer de manera provisional y abonar los importes pendientes a percibir por las empresas que han realizado nuevas inversiones y cuya retribución definitiva aún no ha sido aprobada”.
- En cuanto al coste de financiación de los desajustes temporales, CIDE considera que “supone un grave perjuicio para las empresas más pequeñas. Además, hay que tener en cuenta que, considerando el tamaño de las empresas que forman parte de esta asociación y del colectivo de menos de 100.000 clientes, el acceso a financiación para compensar esta reducción de ingresos tiene un coste considerablemente mayor al que puedan tener empresas del sector de mayor tamaño”. Por tanto, consideran que “el coste de financiación que han tenido que soportar estas empresas debe ser un coste reconocido en el cálculo de la retribución, como un coste más de la actividad”.

- Con respecto a la actualización de la Liquidación Definitiva de 2024 en caso de publicación de la retribución definitiva correspondiente al año 2022, CIDE considera “*imprescindible que la Liquidación Definitiva de 2024 se actualice conforme a la nueva retribución aprobada, a fin de reflejar de manera precisa los importes que correspondan a cada empresa distribuidora*”.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### Primero. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La presente Resolución se dicta en el ejercicio de la función de “*Realizar la liquidación de los costes de transporte y distribución de energía eléctrica, de los costes permanentes del sistema y de aquellos otros costes que se establezcan para el conjunto del sistema cuando su liquidación le sea expresamente encomendada*”, atribuida a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por la disposición adicional octava 1.d y la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, puestas en relación con la disposición transitoria sexta del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, y cuyo ejercicio se regula en el RD 2017/1997, de 26 de diciembre, “*por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento*”. Así mismo, el mantenimiento del ejercicio de esta función se recoge expresamente en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero.

Dentro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Resolución se adopta por el Pleno, en los términos del artículo 21 de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

### Segundo. Procedimiento aplicable

El Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, “*por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento*”, constituye la norma en la que, además de las cuestiones de fondo reguladas en él, se contemplan las singularidades del procedimiento administrativo de liquidación de ingresos y costes regulados del sector eléctrico.

Entre dichas singularidades se contempla la existencia de las liquidaciones “a cuenta”, (artículo 8, del Real Decreto mencionado) como un mecanismo de pagos anticipados y a cuenta de la liquidación del ejercicio, para evitar costes

financieros, las cuales no comportan una decisión o pronunciamiento definitivo. Por dicho motivo, la CNE (y actualmente la CNMC) han venido estimando, y así resultó confirmado, más adelante, por el entonces Ministerio de Industria y Energía, por la Audiencia Nacional y, finalmente por el Tribunal Supremo, que las liquidaciones mensuales a cuenta no han constituido verdaderas Resoluciones o Actos Administrativos que pongan fin al procedimiento, sino actos intermedios, y por ello, no son susceptibles de recurso separadamente del que pueda interponerse contra la Resolución de Liquidación Definitiva.

La presente decisión, que incorpora el conjunto de datos sobre ingresos y costes del ejercicio 2024 que tienen carácter anual, según se describe en los antecedentes expuestos anteriormente, constituye una Resolución Definitiva, que agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

### **Tercero. Normativa Aplicable**

La Orden TED/113/2024, de 9 de febrero, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2024.

La Resolución de 21 de diciembre de 2023, de la CNMC, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de enero de 2024.

La Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, de 21 de diciembre de 2023, por la que se establece provisionalmente la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el ejercicio 2024, lo establecido en la Resolución de 4 de abril de 2024, de la CNMC, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el año 2021 y lo establecido en la Resolución de la CNMC, de 12 de marzo de 2025, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el ejercicio 2022 en lo relativo a la actualización de la retribución provisional del transporte del año 2024 conforme a la establecida para el 2022.

Asimismo, se ha aplicado lo establecido en la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, de 21 de diciembre de 2023, por la que se establece provisionalmente la retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica para el ejercicio 2024, lo establecido en la Resolución de la CNMC, de 31 de julio de 2024, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el

año 2020 y lo establecido en la Resolución de la CNMC, de 17 de febrero de 2025, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2021 en lo relativo a la actualización de la retribución provisional de la distribución del año 2024 conforme a la establecida para el 2021.

En aquellas liquidaciones provisionales del 2024 en que fue necesario, se calculó un Coeficiente de Cobertura como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en lo referente a que, si aparecieran desviaciones transitorias entre los ingresos y los costes, dichas desviaciones serán soportadas por todos los sujetos del sistema de liquidación de forma proporcional a la retribución que les corresponda en cada liquidación mensual.

El artículo 18.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que se realice una Liquidación Definitiva (o de cierre) con anterioridad al 1 de diciembre del año siguiente al que corresponde. No obstante, cualquier ingreso o coste de este ejercicio que se incorpore una vez realizada esta Liquidación Definitiva, tendrá la consideración de ingreso o coste liquidable del sistema del ejercicio en que se produzca. En particular, el resultado de las inspecciones que se realicen al amparo del artículo 20 del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre

Una vez remitida la Propuesta de Liquidación Definitiva correspondiente al ejercicio de 2024 a las empresas sujetas a liquidación, cumplidos los trámites del procedimiento anteriormente señalado, recibidas y analizadas las alegaciones que se recogen con posterioridad, se procede a aprobar la Liquidación del ejercicio 2024, según los datos y resultados incluidos en el anexo a esta Resolución

## Cuarto. Sujetos de la liquidación

Las empresas sujetas al procedimiento de liquidación de las actividades de transporte, distribución, costes permanentes del sistema y de diversificación y seguridad de abastecimiento son las que aparecen en el Anexo, que forma parte integrante de esta Resolución.

## Quinto. Análisis de las alegaciones presentadas durante la tramitación del procedimiento

### 1. Alegaciones de SAMPOL DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. (SAMPOL)

En relación con las alegaciones presentadas por SAMPOL sobre la imputación de corrección de medidas en aplicación del Procedimiento de Operación 14.10, esta Comisión recoge en la presente liquidación los datos aportados por el Operador del Sistema en su momento, de conformidad con lo dispuesto en el citado Procedimiento y en el artículo 15 del Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.

En consecuencia, no resulta posible atender a la pretensión de SAMPOL de que se tome en consideración la información que, a su criterio, debería haber sido puesta a disposición de esta Comisión en virtud de lo establecido en el apartado 3.7 del Procedimiento de Operación 14.10 sobre nuevo cierre de medidas realizados por el Operador del Sistema, una vez transcurridos los plazos establecidos en el artículo 15 del Reglamento unificado de puntos de medida del sector eléctrico.

Al respecto se señala que en las liquidaciones se integran únicamente los importes comunicados por el Operador del Sistema según lo dispuesto en el apartado 3.6 del citado Procedimiento de Operación, razón por la cual debe decaer la alegación presentada.

### 2. Alegaciones de BASSOLS ENERGÍA, S.A. (BASSOLS) y ELÉCTRICA CURÓS, S.L. (CURÓS)

Respecto de las alegaciones idénticas presentadas por BASSOLS y CURÓS sobre la pretendida aplicación de un método incorrecto para calcular la Vida Residual referida al parámetro VRbase, que se proceden a contestar de forma conjunta en aras de la brevedad, se señala en primer lugar que la Sentencia del Tribunal Supremo 67/2019, de fecha 28 de enero de 2019, dictada en el recurso contencioso-administrativo 119/2017 contra la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016, respalda la metodología aplicada en el momento de cálculo de la vida residual, reiterando de este modo el criterio ya sentado en la precedente Sentencia de 11 de junio de 2018 (recurso 4913/2016), que sigue a su vez lo recogido en distintos pronunciamiento anteriores (Sentencia de 30 de octubre de 2017 -recurso 1216/2016 - y en la Sentencia 77/2017, de 23 de enero de 2018).

En segundo lugar, ambas distribuidoras no vienen en sentido estricto a alegar directamente contra los importes recogidos en la presente Liquidación Definitiva,

sino contra la aplicación que la misma hace de la Resolución de esta Comisión de fecha de 21 de diciembre de 2023, por la que se establece provisionalmente la retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica para el ejercicio 2024, en cuya virtud se aplican a las liquidaciones del ejercicio 2024 las retribuciones aprobadas en la Orden TED/749/2022, de 27 de julio, con respecto al año 2019, con las sucesivas actualizaciones operadas por lo establecido en la Resoluciones de 31 de julio de 2024, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2020 y de 17 de febrero de 2025, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2021. Por tanto, no procede aceptar una suerte de recurso indirecto contra el valor del parámetro VRbase que esta Liquidación Definitiva se limita a aplicar.

En consecuencia y por las motivaciones expuestas, procede rechazar las alegaciones presentadas por BASSOLS y CURÓS.

### 3. Alegaciones de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (i-DE)

Respecto de la alegación relativa a la corrección de supuestos errores contenidos en la Orden TED/490/2022, ha de desestimarse en el marco de la presente Resolución puesto que el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, atribuye la competencia a la Administración pública autora de la actividad cuya corrección se pretende.

En este sentido, i-DE alega que no es suficiente para oponerse a la corrección interesada que los errores se contengan en una norma ministerial que no puede sino aplicar la CNMC. Al respecto se señala que esta Comisión, en su condición de Administración pública, debe actuar en el ejercicio de sus funciones con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, tal y como resulta de lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y del correspondiente principio de vinculación. Por tanto, viene obligada a aplicar las normas y resoluciones en vigor en cada momento, conforme lleva a cabo en la presente Resolución.

Por último y respecto de la alegación de i-DE sobre la retribución de la actividad de distribución de los ejercicios 2017, 2018 y 2019 sujeta a revisión del Tribunal Supremo en el marco de los procedimientos judiciales abiertos, debe así mismo desestimarse por cuanto está referida a un hipotético pronunciamiento en sede judicial que aún no se ha producido, no correspondiendo a esta Comisión llevar a cabo ejercicios de ficción jurídica, en uno u otro sentido y más allá de la mera constancia interesada.

#### 4. Alegaciones de CIDE

Por lo que se refiere a la alegación de CIDE sobre la supuesta problemática que pudiera producirse en caso de que, una vez aprobada la Resolución que establezca la retribución de distribución eléctrica del ejercicio 2024, resultasen obligaciones elevadas de pago o -en supuesto inverso- incremento de retribución, de modo que se establezcan mecanismos que permitan en el primer caso a las empresas fraccionar el pago de las cantidades que resulten de la liquidación correspondiente, o bien establecer un reconocimiento provisional con abono posterior de los importes a percibir por las empresas que han realizado nuevas inversiones en sus redes, se señala que tal alegación constituye un mero argumento de *lege ferenda*, que no puede acogerse en el marco de la presente Liquidación Definitiva.

En lo relativo a la alegación de CIDE sobre coste de financiación de los desajustes temporales, con la pretensión de que “el coste de financiación que han tenido que soportar estas empresas [de menos de 100.000 clientes] debe ser un coste reconocido en el cálculo de su retribución”, se señala que el párrafo segundo del artículo 19.3 de la Ley 24/2013 establece que las desviaciones transitorias –no desajustes temporales-, en su concepto de diferencias entre los ingresos y costes que eventualmente puedan aparecer en las liquidaciones mensuales a cuenta de la cierre, han de ser soportadas por los sujetos del sistema de liquidación de forma proporcional a la retribución que les corresponda en cada liquidación mensual, sin añadir mención alguna sobre reconocimiento de un tipo de interés u otro mecanismo de resarcimiento de coste a las cantidades aportadas para cubrir las citadas desviaciones transitorias.

En consecuencia, no existe en la regulación establecida en el artículo 19 de la Ley 24/2013 ni, por supuesto, en su normativa de desarrollo, ningún cauce que permita retribuir el alegado “coste de financiación que han tenido que soportar estas empresas”, razón por la cual procede desestimar esta alegación.

Con respecto a la alegación de la actualización de la Liquidación Definitiva de 2024 con la retribución de la distribución del 2022 aprobada por Resolución de la CNMC de 6 de noviembre de 2025, dicha actualización se realizará en la Liquidación Provisional 10/2025.

### **Sexto. Determinación de la liquidación**

Los datos utilizados para la elaboración de la liquidación son los que aparecen en el Anexo, que forma parte integrante de esta Resolución.

#### **Aspectos más relevantes de esta liquidación**

En la liquidación de este ejercicio se ha tenido en cuenta la siguiente normativa:

- Orden TED/113/2024, de 9 de febrero, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2024.
- Resolución de 21 de diciembre de 2023, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de enero de 2024.
- Resolución de 21 de diciembre de 2023, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece provisionalmente la retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica para el ejercicio 2024.
- Resolución de 21 de diciembre de 2023, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece provisionalmente la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el ejercicio 2024.
- Aplicación del artículo 39 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.
- Se ha incluido el tercer plazo de las obligaciones de pago generadas por la aplicación de lo establecido en el apartado séptimo de la Orden TED/749/2022, de 27 de julio, por la que se aprueba el incentivo o penalización para la reducción de pérdidas en la red de distribución de energía eléctrica para el año 2016, se modifica la retribución base del año 2016 para varias empresas distribuidoras, y se aprueba la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para los años 2017, 2018 y 2019.
- Resolución de 4 de abril de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el año 2021.
- Disposición adicional primera y tercera del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

- Resolución de 27 de junio de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece el ajuste a realizar en la retribución de las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica de los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, por el empleo de la fibra óptica en la realización de actividades distintas.
- Resolución de 31 de julio de 2024 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2020.
- Aplicación apartados sexto y noveno de la Orden TED/1487/2024, de 26 de diciembre, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2025 y por la que se aprueba el reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social y al coste del suministro de electricidad de los consumidores a que hacen referencia los artículos 52.4.j) y 52.4.k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, correspondiente al año 2025.
- Resolución de 17 de febrero de 2025 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2021.
- Resolución de la CNMC, de 12 de marzo de 2025, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el año 2022.
- Aplicación del artículo 16.3 de la Circular 4/2019, de 27 de noviembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología de retribución del operador del sistema eléctrico.
- Resoluciones de 21 de febrero de 2025, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por las que se aprueba la cuantía definitiva de los costes de generación de liquidación de las instalaciones con régimen retributivo adicional y de las instalaciones con régimen retributivo específico en los territorios no peninsulares y del extracoste de la actividad de producción correspondientes al ejercicio 2020.
- Aplicación del apartado octavo de la Orden TED/113/2024, de 9 de febrero, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2024, con respecto a la retribución del OMIE.

- En aquellas liquidaciones provisionales del 2024 en que fue necesario, se calculó un Coeficiente de Cobertura como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en lo referente a que, si aparecieran desviaciones transitorias entre los ingresos y los costes, dichas desviaciones serán soportadas por todos los sujetos del sistema de liquidación de forma proporcional a la retribución que les corresponda en cada liquidación mensual.

Adicionalmente, en la liquidación de este ejercicio se ha incorporado el impacto de la ejecución de las siguientes Sentencias y Autos:

- Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, de 21 de mayo de 2024, por la que se da cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 23 de septiembre de 2023 en el Recurso Contencioso-Administrativo nº 699/2022, interpuesto por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A., contra la Orden TED/490/2022, de 31 de mayo, y contra la Orden TED/497/2022, de 1 de junio, por la que se corrigen los errores de la misma.
- Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se ejecuta la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 28 de febrero de 2024 recaída en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 894/2022, interpuesto por Eléctrica de Moscoso, S.L (R1-076) contra la Orden TED/749/2022, de 27 de julio.
- Auto de la Audiencia Nacional 766/2024 de 2 de septiembre de 2024 (Recurso 109/2018) a favor de la empresa i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.
- Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, de fecha 19 de julio de 2024, por la que se ejecuta la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 6 de marzo de 2024 recaída en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 898/2022, interpuesto por ELECTRA ALTO MIÑO DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA, S.L (R1-041) contra la Orden TED/749/2022, de 27 de julio.
- Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, de fecha 31 de octubre de 2024, por la que se ejecuta la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 21 de diciembre de 2023 recaída en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 726/2022, interpuesto por VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. contra la Orden TED/490/2022, de 31 de mayo, y contra la Orden TED/497/2022, de 1 de junio, por la que se corrigen errores de la misma.

- Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, de fecha 31 de octubre de 2024, por la que se ejecuta la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 16 de abril de 2024 recaída en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 727/2022, interpuesto por HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U. contra la Orden TED/490/2022, de 31 de mayo.
- Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, de fecha 20 de diciembre de 2024, por la que se ejecuta el Auto de 19 de septiembre de 2024 de la sala tercera del Tribunal Supremo, por el que estiman los incidentes de ejecución interpuestos por ELECTRA MIÑO DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA, S.L. y ELÉCTRICA DE MOSCOSO, S.L., contra las Resoluciones de la SEE dictadas en Ejecución de Sentencia núm. 67/2019, recaída en el Recurso Contencioso-Administrativo (RCA) núm. 119/2017, interpuesto por la Asociación de Empresas Eléctricas (ASEME) contra la Orden IET/980/2016, de 10 de junio.
- Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, de fecha 17 de diciembre de 2024, por la que se ejecuta la Sentencia de fecha 12 de febrero de 2024 recaída en el RCA núm. 879/2022, interpuesto por SALTOS DEL CABRERA, S.L. contra la Orden TED/749/2022, de 27 de julio.
- Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, de fecha 17 de diciembre de 2024, por la que se ejecuta la Sentencia de fecha 15 de febrero de 2024 recaída en el RCA núm. 900/2022, interpuesto por SUMINISTROS ELÉCTRICOS ISABENA, S.L. contra la Orden TED/749/2022, de 27 de julio.
- Resoluciones de la Secretaría de Estado de Energía, de fecha 13 de marzo de 2024, por la que se ejecuta la Sentencia núm. 67/2019 del Tribunal Supremo en relación con el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 119/2017, interpuesto por la Asociación de Empresas Eléctricas (ASEME) contra la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, a favor de ELECTRA CALDENSE, S.A., VALL DE SOLLER ENERGIA, S.L.U., HIDROELECTRICA DE SILLEDA, S.L., ELECTRA DE CARBAYIN, S.A.U., DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA ALBATERENSE NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ, S.L.U., DISTRIBUCION ELECTRICA DEL TAJUÑA, S.L.U. y SOCIETAT MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓ ELECTRICA DE TIRVIA, S.L.
- Aplicación del Auto de la Audiencia Nacional EDE Ejecución Definitiva 10/2022 de 21 de marzo de 2025 (Recurso 109/2018) a favor de la empresa i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.

Todas estas modificaciones han venido incluyéndose en las sucesivas liquidaciones provisionales, según se ha ido modificando la normativa.

### III. RESULTADOS DE LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024

En esta Liquidación Definitiva se incorporan como novedades respecto a la última Liquidación Provisional (liquidación 14/2024), mencionada en el antecedente primero, las siguientes:

1. Se han incluido ingresos del Tesoro por importe de 234.756.081,58 euros correspondientes al canon por utilización de aguas continentales para la producción de energía eléctrica del año 2024.
2. Se ha incluido como ingreso liquidable del sistema 83.544.710,37 euros en concepto de intereses bancarios.
3. La retribución específica de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos ha aumentado en 68.888.235,48 euros. En este importe total se unen dos efectos de signo contrario. Por una parte, con signo negativo (menor coste), se considera la materialización de los cobros derivados de la aplicación del artículo 21 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio en liquidaciones anteriores. Por otra, con signo positivo (mayor coste), las reliquidaciones calculadas en el mes de noviembre de 2025 aplicando parte de los cambios introducidos por el Real Decreto 917/2025, de 15 de octubre en el Real Decreto 413/2014, de 6 junio.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 72 ('Procedimiento de liquidaciones') del Real Decreto 738/2015, de 31 de agosto, el coste de la compensación no peninsular de las instalaciones con derecho a la percepción del régimen retributivo adicional (Categoría A) con cargo a sector eléctrico asciende a 893.875.352,23 euros en la liquidación Definitiva de 2024, lo que supone una disminución del coste de 4.111.257,79 euros con respecto a la última liquidación provisional n.º 14 de 2024. Esta variación se debe a ajustes de medidas, costes de generación y pagos percibidos del Operador del Sistema (OS), recogidos en los recálculos C5 de los meses de mayo a octubre de 2024 publicados por el OS con posterioridad a la fecha de aprobación de la citada liquidación provisional n.º 14.

Como consecuencia de todo lo anterior, se produce un **superávit en el ejercicio 2024 de 881.744.255,24 euros**.

Conforme al artículo 13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución deben ser suficientes para cubrir la retribución del transporte y la distribución, mientras los cargos, junto con los ingresos provenientes de los Presupuestos Generales del Estado, están destinados a cubrir el resto de los costes del sistema eléctrico.

Por otra parte, conforme al artículo 5 de la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad, en la determinación de los peajes de transporte y distribución se tendrán en cuenta las revisiones anuales de la retribución de la actividad de transporte y distribución correspondientes a ejercicios anteriores y las diferencias entre los ingresos inicialmente previstos y los ingresos reales que resulten de la aplicación de los peajes de transporte y distribución de ejercicios anteriores.

Del mismo modo, conforme al artículo 2 del Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico, en la determinación de los cargos de un ejercicio se tendrán en cuenta las diferencias entre los costes inicialmente previstos y costes realmente registrados, así como las diferencias entre los ingresos inicialmente previstos y los ingresos reales que resulten de la aplicación de cargos de ejercicios anteriores.

A estos efectos, en el siguiente cuadro se presenta el superávit registrado en la Liquidación definitiva del ejercicio 2024 (881.744.255,24 euros) desagregado entre peajes de las redes de transporte y distribución y cargos.

Importes en Miles de Euros

	Liquidación definitiva 2024			
	Transporte	Distribución	Cargos	Total
<b>Desvíos del ejercicio 2024</b>	- 312.929	522.886	- 1.612.859	- 1.402.902
<b>Desvíos de ejercicios anteriores</b>	135.494	- 178.640	129.724	86.578
<b>Aplicación del superávit Liquidación definitiva 2023</b>	-		1.898.068	1.898.068
Aplicación superávit de liquidaciones (art. 39.1 RDL 8/2023)			453.836	
Aplicación superávit de liquidaciones (art. 39.3 RDL 8/2023)			420.013	
Aplicación superávit de liquidaciones (DA 1ª RDL 4/2024)			1.024.219	1.024.219
<b>Aplicación crédito extraordinario (DF 3ª RDL 4/2024)</b>			300.000	300.000
<b>Resultado Liquidación definitiva 2024 (A)</b>	- 177.435	344.246	714.933	881.744
<b>% sobre total</b>	-20,1%	39,0%	81,1%	100,0%

Por todo cuanto antecede, el Pleno de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

**RESUELVE**

Aprobar la Liquidación Definitiva correspondiente al ejercicio de 2024 que se adjunta anexa a la presente Resolución.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección General de Política Energética y Minas y notifíquese a los interesados.

La presente Resolución definitiva agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.